Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00174 00

Bogotá D. C., 27 de abril de 2021

Da cuenta el Despacho que el día de hoy la abogada Angie Katherin Martínez Niño, allegó por correo electrónico un informe a través del cual manifestó que no cuenta con un poder para subsanar el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, por lo que informó que la acción se debía tramitar en nombre propio y allegó los datos de notificación del accionante **José Ignacio Guio Burgos.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **José Ignacio Guio Burgos** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **José Ignacio Guio Burgos** identificado con c.c. 4.250.248 en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a través de su representante legal Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **8 horas** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz y comuníquese esta decisión al accionante a través de la dirección electrónica guiojose85@gmail.com.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bebcd4b8f4eb635452d10617c5c4617eb173fac76c198b1c4d9b016dad546dcc***
Documento generado en 27/04/2021 12:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co